



**Veeduría colombiana**  
de la educación básica y media

**Medellín, Antioquia**

**16 de noviembre de 2021**

**Señores(as)**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTANDER  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PEDREGAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA KENNEDY  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD JOSE MORA ESPINOSA PRIETO  
INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA JUANA DE LESTONNAC  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA EL ROSAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MONTESSORI  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DINAMARCA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE GOMEZ SERNA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO FORMATIVO DE ANTIOQUIA -CEFA

**Asunto: Oficio 1611-1**

**LA VEEDURÍA COLOMBIANA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**

En ejercicio de sus facultades, competencias y derechos constitucionales y legales, y en especial los conferidos por el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, los artículos 63 y 66 de la Ley 1757 de 2015 y por la Ley 850 de 2003 remite la presente comunicación



**Veeduría colombiana**  
de la educación básica y media

**Veeduría Colombiana de la Educación Básica y Media**

Inscripción 634 de veedurías de la Personería de Medellín  
veeduriadelaeducacion@gmail.com

## **CONSIDERANDO**

### **a) De la competencia de esta entidad para vigilar a la institución**

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 850 de 2003, las veedurías tienen competencia para realizar vigilancia a “entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 115 de 1994 la educación es un servicio público y por lo tanto está sujeta a la vigilancia de las veedurías ciudadanas, en especial lo relacionado a la calidad de la prestación del servicio, su ajuste a la Constitución, las leyes y demás normas.

Que de acuerdo a su objeto social, esta veeduría podrá “Realizar vigilancia y seguimiento a la prestación del servicio público de educación reglamentado en la ley 115 de 1194 por parte de instituciones educativas de carácter público y privado de educación básica primaria, básica, secundaria, media y técnica; específicamente vigilar que dicho servicio sea prestado de acuerdo a la constitución, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, así como la vigilancia a los contratos que comprometan recursos públicos”.

### **b) De los hechos que motivan este oficio**

Que esta veeduría adelanta un plan de vigilancia al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de libertad de conciencia cultos de los estudiantes en distintos establecimientos educativos.

### **c) De las medidas presentes en la ley**

Que de acuerdo al literal f del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, corresponde a las veedurías citar a audiencias públicas a las autoridades objeto de la inspección con el fin de recolectar información adicional.

f) **Realizar audiencias públicas para** (1) rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y (2) **solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público**<sup>1</sup>;

Que de acuerdo al literal b del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, corresponde a las veedurías comunicar y garantizar el acceso a la información para la ciudadanía.

Que de acuerdo al inciso 3 del artículo 1 de la Ley 850 de 2003, es obligación de las autoridades objeto de la vigilancia difundir ampliamente su gestión a través de medios de comunicación.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, **u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano** o de una organización civil **informar a los ciudadanos** y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Que de acuerdo al literal b del artículo 17 de la Ley 850 de 2003, es competencia de las veedurías solicitar la adopción de mecanismos correctivos a las autoridades objeto de la vigilancia:

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

En mérito de lo expuesto, la Veeduría Colombiana de la Educación Básica y Media, vigilando y controlando la gestión pública en virtud de la Ley 850 de 2003,

## **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Paréntesis y negrita fuera de texto.

**PRIMERO. SOLICITAR** a los rectores y rectoras de las instituciones educativas destinatarias de la presente comunicación que, dentro de los términos establecidos en el Decreto Legislativo 491 de 2020, procedan a remitir a esta veeduría los siguientes documentos:

- 1) Copia íntegra del plan de educación religiosa que se enseña en todos los grados ofrecidos por su institución.
- 2) Copia íntegra del plan alternativo para los estudiantes que opten por no cursar el área de educación religiosa previsto en el artículo 4 del Decreto 4500 de 2006. Si su establecimiento no cuenta tal plan, indicar tal hecho en la respuesta a este oficio.

**SEGUNDO. SOLICITAR** a los rectores y rectoras de las instituciones destinatarias de esta comunicación que, de conformidad al literal f del artículo 15 y al literal c del artículo 17 de la Ley 850 de 2003 que remitan a esta veeduría un informe que contenga la siguiente información:

1. Informe que indique si en su plantel se respeta la libertad de conciencia y de cultos de los estudiantes.
2. Informe que indique si durante su rectoría han habido estudiantes que hayan solicitado o manifestado no querer asistir al área de educación religiosa.
3. Informe que indique si en su plantel educativo se celebran actuaciones religiosas, de qué tipo, qué tanto y por qué.
4. Informe que indique si en su plantel se imparte una educación confesional o secular y por qué.
5. Informe que indique si han habido controversias en su plantel entre miembros de la comunidad educativa por motivos religiosos.

**TERCERO. SOLICITAR** a los rectores y rectoras de las instituciones destinatarias de esta comunicación que de conformidad al parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 850 de 2003, informen de este proceso a los personeros estudiantiles y al estudiantado en general para que envíen sus opiniones, comentarios, denuncias o intervenciones a esta veeduría a través de correo electrónico.

**CUARTO. ASIGNAR** a las instituciones un número de proceso para cada caso concreto, el cual deberán citar en las respuestas a los requerimientos. Los números serán los siguientes:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>NÚMERO DE PROCESO</b>
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO COCK ARANGO	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111601
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUVENIL NUEVO FUTURO	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111602
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111603
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111604
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111605
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTANDER	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111606
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111607
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PEDREGAL	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111608
INSTITUCIÓN EDUCATIVA KENNEDY	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111609
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD JOSE MORA ESPINOSA PRIETO	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111610
INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111611



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA JUANA DE LESTONNAC	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111612
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA EL ROSAL	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111613
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA MONTESSORI	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111614
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DINAMARCA	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111615
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE GOMEZ SERNA	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111616
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO FORMATIVO DE ANTIOQUIA -CEFA	Control a la calidad del servicio público de educación	2021111617

**QUINTO. ADVERTIR** que la omisión a los requerimientos anteriores derivarán en el inicio de los procesos disciplinarios y judiciales correspondientes.

**SEXTO. ACLARAR** que el canal oficial de comunicaciones para dar respuesta a los requerimientos es el correo electrónico [veeduriadelaeducacion@gmail.com](mailto:veeduriadelaeducacion@gmail.com).

### COMUNÍQUESE



**ANDRÉS LÓPEZ GALLEGO**

Presidente y Representante Legal de la Veeduría Colombiana de la Educación Básica y Media



**Veeduría Colombiana de la Educación Básica y Media**  
Inscripción 634 de veedurías de la Personería de Medellín  
[veeduriadelaeducacion@gmail.com](mailto:veeduriadelaeducacion@gmail.com)